

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE ROZADOS
PROVINCIA DE SALAMANCA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE
AGUA

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro Municipal de Agua Potable, que se regirá por la presente Ordenanza

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de distribución de agua y los respectivos derechos de enganche

SUJETO PASIVO:

Art. 3.- Se hallan obligados al pago de la tasa por el suministro de agua, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa

TARIFAS:

Art. 4.- La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes

TARIFAS TRIMESTRALES

- Mínimo trimestral por acometida: 15 m³/ 8 euros
- De 15,01 m³ hasta 40 m³ trimestrales: a 0,60 euros por m³
- A partir de 40,01 m³ trimestrales: cada m³ a 0,70 euros

El total de las cuotas resultantes se verá incrementado con el IVA correspondiente

OBLIGACION DEL PAGO:

-Art. 5.- La obligación del pago de la Tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza con periodicidad

trimestral

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 6º.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

Art. 7.- Las licencias de acometida se concederán de acuerdo con el procedimiento contemplado en la vigente legislación de Régimen Local y deberán ir acompañadas de la documentación que en la misma se exige, así como en lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 9 de Diciembre de 1975.

Art. 8 .- El posible suministro de agua por parte del Ayuntamiento a viviendas o Urbanizaciones fuera del casco urbano NO tendrá la consideración de "abastecimiento domiciliario de agua potable", salvo en el supuesto que así se halla contemplado en los correspondientes Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior y Proyectos de Urbanización, sino que revestirá la forma de Convenio entre el Ayuntamiento y el particular o particulares interesados. Los mencionados Convenios se regirán por lo dispuesto en los mismos y por lo establecido en la presente Ordenanza

Artículo 9º.- No se concederán licencias de acometidas a las Redes Generales de Agua y Saneamiento a aquellos inmuebles del casco urbano donde no exista una edificación que justifique la necesidad del servicio. Los propietarios de solares sin edificar que deseen realizar acometidas a las Redes Generales de Agua y Saneamiento deberán presentar en el Ayuntamiento, simultáneamente con la solicitud de permiso de acometidas, instancia solicitando licencia de obra acompañada del acorrespondiente Proyecto Técnico.

Igualmente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordeanza, no se autorizará la existencia de más de una acometida a la redd de agua en cada inmueble

Art. 10º.- El pago de la Tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

En los supuestos en los que no sea posible acceder a la lectura del contador, se exigirá el abono del mínimo sin que ello suponga que en el siguiente o siguientes períodos en que se pueda realizar la lectura del contador se vayan a descontar los mínimos facturados con anterioridad

Art. 11.- Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pero el impago de dos recibos por consumo de agua, continuos o discontinuos, presumirá la renuncia al servicio del particular interesado y llevará consigo el corte inmediato del suministro, previa audiencia al interesado. Si el particular vuelve a estar interesado en que se le preste el servicio de suministro de agua, deberá realizar una nueva petición que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para nuevas altas, art. 6.

Artículo 12.- En caso de escasez del suministro dde agua, el Ayuntamiento adoptará cuantas medidas considere oportunas para asegurar el suministro domiciliario durante el mayor número posible de horas, sin derecho a indemnización de cualquier tipo

por parte de aquellos usuarios que se consideren perjudicados.

Artículo 13.-La retirada del precinto de un contador, sin contar con la correspondiente autorización, será sancionada con una liquidación igual al doble del máximo de agua que se haya consumido en ese período

Artículo 14.-Al particular que tenga un contador averiado se le girará una liquidación igual al consumo realizado por dicho particular en el período inmediato anterior y tendrá un plazo de 8 días para repararlo o cambiarlo. Transcurrido dicho plazo se procederá al corte del suministro, previa audiencia al interesado por el plazo de 7 días.

Artículo 15.-Queda totalmente prohibido llenar cubas en los caños públicos.

Artículo 16.-No podrán realizarse acometidas a las Redes Generales sin previa licencia del Pleno Municipal y pago de las correspondientes tasas. Transcurridos 6 meses desde la concesión de la licencia de acometida sin que se haya realizado la misma, se producirá la caducidad del permiso sin derecho por parte del particular afectado a exigir la devolución de las tasas que hubiera abonado.

Artículo 17.-Tan pronto se realice la acometida a la red de Agua deberá instalarse el correspondiente contador que será debidamente precintado. Todas las acometidas a la Red de Agua deberán tener instalado contador; en caso contrario se condenará la acometida. Los contadores serán propiedad de los usuarios que estarán obligados a velar por su buen funcionamiento y que dispondrán de un plazo máximo de 8 días para reparar o cambiar un contador, una vez se halla detectado que no funciona correctamente. El Ayuntamiento podrá acordar las características técnicas que deberán tener los contadores

Artículo 18.-Los contadores deberán estar situados en lugar accesible y tener una fácil lectura. A partir de la entrada en vigor de la presente Modificación de la Ordenanza, todos los contadores de nueva instalación deberán estar situados a la entrada de las propiedades particulares, no en el interior.

Artículo 19.- El diámetro de tubería de las acometidas será de media pulgada, como máximo.

Artículo 20.- Antes de dar por finalizadas las obras de realización de una acometida, el particular deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento para que por las personas que se designen se proceda a inspeccionar si se han cumplido las condiciones indicadas en la presente Ordenanza.

Artículo 21.- El particular interesado en que se le preste el servicio de suministro de agua deberá, al mismo tiempo que solicita la correspondiente autorización, conceder por escrito autorización para que, en caso de que el Ayuntamiento lo considerase conveniente, pudiera entrar en su propiedad sin ningún tipo de obstáculos al objeto de comprobar si el servicio se está utilizando de manera adecuada.

Artículo 22.- Los particulares interesados en la concesión de licencias de acometidas provisionales para obras, deberán contar con el correspondiente permiso municipal y tener instalado contador mientras dure la obra.

Artículo 23.- El Ayuntamiento Pleno será el único competente

para resolver sobre todas las cuestiones que puedan plantearse en el cumplimiento de la presente Ordenanza

Artículo 24.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará subsidiariamente el Reglamento de Energía Eléctrica de 12 de Marzo de 1954 y la Modificación del mismo por el Real Decreto 1725/84 de 18 de Julio, así como las Modificaciones que, en el futuro, modificaran o sustituyeran al mismo

APROBACION Y VIGENCIA:

Disposición final:

-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste y unir al expediente, extiendo la presente certificación con el Vº.Bº. de la alcaldía en San Pedro de Rozados 21 de Octubre de 1998

LA SECRETARIA



Fdo.: M^a Lucrecia Carrera Montero



EL ALCALDE
P.D.

Fdo. José L. García Rodríguez